



PUNTOS DE SUSCRICION.

MADRID: en la Administración de la Imprenta Nacional, calle del Cid, núm. 4, segundo.
 PROVINCIAS: en todas las Administraciones principales de Correos.
 LOS ANUNCIOS Y SUSCRICIONES PARA LA GACETA se reciben en la Administración de la Imprenta Nacional, calle del Cid, número 4, segundo, desde las doce de la mañana hasta las cuatro de la tarde, todos los días menos los festivos.

PRECIOS DE SUSCRICION.

MADRID..... Por un mes, *Pescetas.* 5
 PROVINCIAS, INCLUSAS LAS ISLAS } Por tres meses..... 20
 BALEARES Y CANARIAS..... }
 ULTRAMAR..... Por tres meses..... 30
 EXTRANJERO..... Por tres meses..... 45

El pago de las suscripciones será adelantado, no admitiéndose sellos de correos para realizarlo.

GACETA DE MADRID.

PARTE OFICIAL.

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.

SS. MM. el REY D. Alfonso y la REINA Doña María Cristina (Q. D. G.) y SS. AA. RR. las Sermas. Señoras Princesa de Asturias é Infanta Doña María Teresa continúan en esta Corte sin novedad en su importante salud.

De igual beneficio disfrutan SS. AA. RR. las Infantas Doña María Isabel, Doña María de la Paz y Doña María Eulalia.

MINISTERIO DE GRACIA Y JUSTICIA.

REAL DECRETO.

De conformidad con lo establecido en el art. 133 de la ley orgánica del Poder judicial y lo determinado en la sexta disposición de las transitorias de la adicional,

Vengo en promover á Fiscal de la Audiencia de lo criminal de Antequera á D. Francisco de Sales Morillo y de la Torre, Teniente fiscal de la territorial de la Coruña.

Dado en Palacio á diez y ocho de Diciembre de mil ochocientos ochenta y dos.

ALFONSO.

El Ministro de Gracia y Justicia,
Manuel Alonso Martínez.

Méritos y servicios de D. Francisco de Sales Morillo y de la Torre.

Se le expidió el título de Licenciado en Jurisprudencia en 18 de Julio de 1858.

Se incorporó al Colegio de Abogados de Córdoba en 7 de Setiembre de 1859, en donde ha ejercido la profesión desde dicha fecha hasta 24 de Octubre de 1868.

Ha desempeñado los cargos de Oficial segundo de la Junta provincial de redención de cargas de la provincia de Córdoba desde 29 de Julio de 1858 hasta 11 de Marzo del 57; Oficial sexto del Gobierno civil de la misma provincia desde 3 de Junio de 1859 á 8 de Marzo de 1862, y Consejero provincial desde 12 de Setiembre de 1865 á 22 de Julio de 1866.

Ha sido Promotor fiscal sustituto del Juzgado del distrito de la Derecha de Córdoba desde Octubre de 1866 á igual mes de 1868.

En 3 de Noviembre de 1868 fué nombrado para el Juzgado de primera instancia del distrito de la Derecha de Córdoba; tomó posesión en 7 del mismo mes.

En 22 de Mayo de 1869 se le trasladó al del distrito de la Alameda de Málaga.

En 5 de Julio siguiente fué trasladado, accediendo á sus deseos, al del distrito del Salvador de Sevilla.

En 13 de Setiembre del mismo año de 1869 fué declarado cesante.

En 12 de Noviembre inmediato se le nombró, en comisión, Abogado fiscal de la Audiencia de Sevilla.

En 17 de Diciembre de 1870 fué trasladado, por incompatible, á igual cargo de la de Valladolid.

En 15 de Junio de 1871 fué promovido á la plaza de Teniente fiscal de la de Pamplona.

En 3 de Julio siguiente se le trasladó, accediendo á sus deseos, á igual cargo de la de Cáceres; tomó posesión el 25 del mismo mes.

En 17 de Mayo de 1878 fue declarado cesante.

En 31 de Diciembre de 1881 fué nombrado Teniente fiscal de la Audiencia de Palma.

En 17 de Setiembre de 1882 fué trasladado, accediendo á sus deseos, á la Audiencia de la Coruña; tomó posesión en 10 de Octubre del mismo año.

MINISTERIO DE HACIENDA.

REALES DECRETOS.

Vengo en conceder la jubilación, á su instancia, con el haber que por clasificación le corresponda, á D. José Fernández Nadal, Jefe de Administración de cuarta clase, Interventor de la Aduana de Santander.

Dado en Palacio á veintiocho de Diciembre de mil ochocientos ochenta y dos.

ALFONSO.

El Ministro de Hacienda,

Juan Francisco Camacho.

Vengo en nombrar Interventor de la Aduana de Santander, con la categoría de Jefe de Administración de cuarta clase, á D. Bernardo Alonso de Celada, Administrador que es de la del Grao de Valencia, con igual categoría.

Dado en Palacio á veintiocho de Diciembre de mil ochocientos ochenta y dos.

ALFONSO.

El Ministro de Hacienda,

Juan Francisco Camacho.

Vengo en nombrar Administrador de la Aduana del Grao de Valencia, Jefe de Administración de cuarta clase, á D. Francisco Díaz Tobar, Interventor que es de la de Barcelona, con igual categoría.

Dado en Palacio á veintiocho de Diciembre de mil ochocientos ochenta y dos.

ALFONSO.

El Ministro de Hacienda,

Juan Francisco Camacho.

Vengo en nombrar Interventor de la Aduana de Barcelona, con la categoría de Jefe de Administración de cuarta clase, á D. José María Alvarez, Administrador de la de Sevilla, con la de Jefe de Negociado de primera clase.

Dado en Palacio á veintiocho de Diciembre de mil ochocientos ochenta y dos.

ALFONSO.

El Ministro de Hacienda,

Juan Francisco Camacho.

MINISTERIO DE LA GOBERNACIÓN.

EXPOSICION.

SEÑOR: Declaradas desiertas las cuatro subastas celebradas para la construcción y explotación de los cables telegráficos submarinos de las islas Canarias concedidos por la ley de 3 de Mayo de 1880, á pesar de haberse modificado alguna de las condiciones técnicas en el pliego de la última, y desconfiando naturalmente el Gobierno de V. M. de poder realizar un servicio de tan reconocida importancia, cuando abrigaba el pensamiento de llevar á la deliberación de las Cortes, previa la venia de V. M., un nuevo proyecto que, variando las bases de dicha ley, facilitase su objeto, se presentó una instancia suscrita por D. Thadeo d'Oksza Orzechowski y D. Rafael Fernández Neda, en solicitud de que se les otorgase la concesión para establecer y explotar los expresados cables, alterando ligeramente el pliego de condiciones; pero sin infringir la ley citada según el dictamen del Consejo de Estado, á cuyo informe se pasó la mencionada instancia con todos los antecedentes de su referencia.

Fundado, por otra parte, en lo que prescribe el párrafo octavo, art. 6.º del Real decreto de 27 de Febrero de 1852, relativo á la contratación de servicios públicos, y en la

imperiosa necesidad de enlazar telegráficamente la Península con las islas Canarias, única provincia de la Monarquía que carece de un adelanto que alcanzaron ya, no sólo las Antillas españolas, sino hasta las lejanas posesiones de Oceanía, el Ministro que suscribe tiene la honra de someter á la aprobación de V. M. el adjunto proyecto de decreto.

Madrid 28 de Diciembre de 1882.

SEÑOR:

A L. R. P. de V. M.,
Venancio González.

REAL DECRETO.

Atendiendo á lo propuesto por el Ministro de la Gobernación, de acuerdo con el Consejo de Ministros, y de conformidad con lo informado por el de Estado,

Vengo en decretar lo siguiente:

Artículo único. Se autoriza al Ministro de la Gobernación para contratar con D. Thadeo d'Oksza Orzechowski y D. Rafael Fernández Neda la construcción y explotación de un cable telegráfico submarino de Cádiz á la isla de Tenerife, uniendo con ésta las de Gran Canaria, La Palma y Lanzarote, sin las formalidades de subasta, sujetándose en lo demás á la ley de 3 de Mayo de 1880.

Dado en Palacio á veintiocho de Diciembre de mil ochocientos ochenta y dos.

ALFONSO.

El Ministro de la Gobernación,
Venancio González.

Informe de la Sección de Gobernación del Consejo de Estado á que se refiere el Real decreto que antecede.

Excmo. Sr.: En cumplimiento de lo dispuesto en Real orden comunicada por V. E. con fecha 5 del mes actual, ha examinado la Sección la instancia presentada en ese Ministerio por D. Thadeo d'Oksza Orzechowski, banquero de París, y Don Rafael Fernández Neda, natural de las islas Canarias y vecino de Cuenca, haciendo proposiciones para que se les otorgue sin las formalidades de subasta y con algunas modificaciones en el pliego de condiciones, la colocación y explotación de los cables de las islas Canarias.

Autorizado V. E. por la ley de 3 de Mayo de 1880 para contratar dicho servicio por medio de subasta y con arreglo al pliego de condiciones económicas y facultativas que, con audiencia del Consejo de Estado aprobó el de Sres. Ministros, se verificaron tres subastas consecutivas sin haber licitadores, y en su vista dispuso V. E. se modificara el pliego de condiciones y se celebrara otra subasta el 14 de Abril último, la cual fué declarada asimismo desierta por falta de postor.

En tal estado el asunto, se ha elevado á ese Ministerio la solicitud de que se ha hecho mérito. Manifiestan en ella los que la suscriben que nadie se ha presentado á las subastas porque no ofrecen incentivo al interés privado, ya que la cantidad que ha de abonar el Gobierno no alcanza á cubrir los gastos de construcción del cable, siendo el período de explotación corto y los requisitos que se imponen muchos. Y que, por tanto, se verá obligado el Gobierno, si quiere que el cable se establezca, á mejorar las condiciones de la subasta. Que, sin embargo de esto, aceptan las establecidas y se comprometen, salvo algunas aclaraciones que luego se dirán, á construir el cable sobre los mismos tipos y á verificar el depósito de la cantidad exigible en cuanto se otorgue la concesión á su favor, y que hacen esto no por interés inmediato, pues están seguros de perder en la línea que solicitan, sino como punto de partida y base para nuevas prolongaciones. Razonan después los solicitantes sobre el procedimiento y dicen: «puesto que las subastas han quedado desiertas, y puesto que la ley de 3 de Mayo de 1880 no contiene disposiciones especiales ó que modifiquen para este caso particular los preceptos generales del Real decreto de 27 de Febrero de 1852, á este debe atenerse la resolución que se dicta. El art. 8.º del mismo es terminante, y con él está autorizado el Gobierno para hacer, sin necesidad de nueva subasta, la concesión del cable entre Cádiz y Canarias.»

Con respecto á las condiciones declaran: que aceptan todo lo que es fundamental en la ley de 3 de Mayo citada y en los pliegos respectivos; pero en lo accidental pretenden alguna modificación ó aclaración que ha de redundar en provecho del servicio y del Gobierno. Por ejemplo, las aplicaciones de los adelantos científicos y de los procedimientos industriales han introducido mejoras notables en la construcción de los cables á que no da cabida el pliego de condiciones publicado, y los exponentes se proponen introducir esas mejoras hasta el punto de asegurar mayor rapidez en las comunicaciones, y una duración al cable de 25 años en lugar de los 10 que le supone la ley. Además están dispuestos á entrar desde luego en arreglos

para la prolongación del cable hasta las Antillas, conforme á las bases que el Gobierno estime conveniente adoptar, facilitando así la realización de un proyecto cuya necesidad todos reconocen; pero cuyas dificultades de ejecución no se esconden á nadie, logrando España con ese proyecto establecer comunicaciones directas con sus ricas Antillas, y eximirse de ser tributaria de Compañías y de cables extranjeros.

Hé aquí las modificaciones propuestas:

Condiciones económicas.

Art. 3.º Se redactará en esta forma:

«Si durante el período de la concesión, los ingresos por la transmisión de los despachos telegráficos directos entre las islas Canarias y España ó interinsulares, excedieren de 150.000 pesetas netas al año, del exceso percibirá el Estado el 30 por 100.»

Art. 4.º Se redactará así: «Terminado el plazo de 40 años por el que se contrata este servicio, etc.» hasta donde dice: «Otro que la solicita» aquí se añadirá: «expirado el plazo de 40 años de la concesión, el cable pertenecerá al Estado, y la Administración podrá explotarlo por sí ó por cesión á un tercero. En este último caso, el cesionario tendrá la preferencia en igualdad de condiciones sobre los demás que la pretengan. En el referido plazo de 40 años el Gobierno «otera» hasta el fin del artículo.

Art. 5.º «La transmisión de las comunicaciones oficiales tendrá preferencia y será gratuita: la de los despachos particulares estará sujeta á una tasa que no podrá exceder de 50 céntimos de peseta por palabra en los telegramas que se cambien entre España y las Canarias, y de 30 céntimos en los telegramas interinsulares. La Compañía se reserva el derecho de fijar la tarifa que estime conveniente entre los puntos no comprendidos en este Convenio, ó de establecerla de acuerdo con el Gobierno en las líneas sucesivas que se construyan por su cuenta ó que afecten directamente intereses de territorio ó de Administración relativos al Gobierno español.»

Condiciones facultativas.

Art. 5.º Se dirá dos en lugar de tres funcionarios. Los tres á que alude el artículo, sin ser necesario, suponen un gasto de 63.000 pesetas por lo meaos.

Art. 9.º Tal como está redactado, añadiendo: «El concesionario podrá introducir las modificaciones y las mejoras en la construcción del cable que los adelantos de la ciencia hayan reconocido, siempre bajo la aprobación del Gobierno.» Y concluyen su instancia los interesados explicando en estos términos el origen de su proposición: uno de los exponentes, natural de las islas Canarias, afanoso de dotar á su país con una mejora en el servicio de comunicaciones tan deseada, y habiendo tenido conocimiento en París de la formación de una poderosa Compañía para tender un cable directo entre Burdeos y Nueva-York, pasando por las Azores y las Bermudas, ha gestionado activamente con los promovedores de la Empresa, á fin de que acepte la construcción del cable á Canarias, como punto de partida para su prolongación hasta las Antillas, y su ramificación desde aquí á las Américas del Norte y del Sur, vástro proyecto del que España y sus provincias ultramarinas serán las que obtengan mayores beneficios. La Empresa, para el cable entre Europa y América ó por el trazado primitivo, preescindiendo de España, ó por el camino que contando con ella se propone recorrer, ha de comenzar muy en breve sus trabajos de ejecución y necesita saber á qué atenerse sin pérdida de tiempo. Si se aceptan sus proposiciones, dentro de cuatro meses se promete que las comunicaciones telegráficas entre la Península y Canarias queden establecidas. Si no se aceptan, seguirá su proyecto primitivo, y acaso España tarde mucho tiempo en lograr el establecimiento de un servicio que tan fácilmente puede plantear.

La Dirección general de Correos y Telégrafos manifiesta que sólo la modificación propuesta á la condición 3.ª de las económicas pudiera considerarse que hasta cierto punto no se halla estrictamente ajustada á la ley, pues ésta dice que si la recaudación pasara de 150.000 pesetas al año, del exceso percibirá el Estado el 30 por 100, y la modificación dice 150.000 pesetas netas, suprimiendo lo primero que el tanto por 100 es de la recaudación total, y lo segundo que sólo es del beneficio líquido que obtenga la Compañía; pero que esto parece admisible por vía de interpretación, pues está reconocida la necesidad de reformar dicho artículo aun más ampliamente de lo que solicitan los peticionarios, y así se propuso al tratar de presentar un nuevo proyecto de ley.

La modificación á la condición 4.ª de las económicas, cree dicho centro que no altera en nada ni las prescripciones de la ley ni el pliego de condiciones; y afectando á este sólo todas las demás modificaciones, le parece que su admisión no perjudica en nada ni al servicio ni á los intereses del Estado.

Teniendo además en cuenta que cada día es más urgente establecer la comunicación telegráfica entre la Península y Canarias, y estando plenamente demostrado que no es posible conseguirlo con estricta sujeción al pliego de condiciones, así como también que los proponentes garantizan su petición con las 80.000 pesetas que marca la condición 2.ª de las generales, la expresada Dirección general opina que procede aceptar la proposición de que se trata.

Expuesto con la necesaria minuciosidad lo que resulte del expediente, pasará la Sección á emitir su informe ciñéndose á examinar la proposición presentada bajo el punto de vista legal, ya que bajo el de la conveniencia para España no es dado desconocer su importancia, no tanto por la inmediata realización del proyecto de los cables de las Canarias, cuanto por la perspectiva de las nuevas líneas á que aquellos pudieran servir de base.

Observa ante todo, la Sección que las modificaciones ó aclaraciones que los firmantes de la solicitud adjunta piden se introduzcan en el pliego de condiciones para encargarse de la colocación y explotación de los expresados cables, pueden ser aceptadas por la Administración aunque con alguna pequeña reforma en su redacción, que las ponga en armonía con lo dispuesto en la ley de 3 de Mayo de 1880.

Dos son las variantes propuestas á la condición 3.ª de las económicas: una la de añadir el adjetivo *netas* á la palabra *pesetas*, y otra la de que se entienda que las 150.000 pesetas netas sean ingresos producidos por la transmisión de los despachos telegráficos directos entre las islas Canarias y España é interinsulares, mientras que la ley dice en general que sean producto de la transmisión de las comunicaciones telegráficas de los particulares, sin fijar precedencia ni destino. Con respecto á la primera, la Sección, conforme con la Dirección general del ramo, cree que debe aceptarse, puesto que, teniendo en cuenta las circunstancias del contrato, el interés que ha de calcularse al capital invertido en el cable y los plazos de la subvención, no puede menos de entenderse el art. 4.º de la ley en el sentido de que la cantidad que señala ha de ser del producto líquido ó neto, para que del exceso perciba el Tesoro el 30 por 100.

En cuanto á la segunda variación, es de advertir que al hablar la ley de comunicaciones telegráficas de los particulares, no podía referirse á las procedentes de las prolongaciones que en los cables de Canarias se llevarán á cabo con el tiempo: y

que tampoco sería equitativo ni conveniente interpretar restrictivamente la ley declarando que para computar los ingresos de que trata hayan de acumularse los productos de los despachos telegráficos originados por aquellas nuevas líneas, en cuya construcción tan interesada se halla España.

En virtud de tales consideraciones, y á fin de que la condición 3.ª de las económicas se ajustase á la ley y á la equidad, facilitando á la vez la contratación de un servicio de tanta importancia, pudiera redactarse en los siguientes términos: «Si durante el período de la concesión los ingresos producidos por la transmisión de los despachos telegráficos desde Cádiz á Canarias, sea la que quiera la estación de donde procedan y de los interinsulares, así como de los que, teniendo su origen en aquellas islas, parten directamente para Cádiz con destino á cualquiera punto de España ó del extranjero, pasaran de 150.000 pesetas líquidas al año, del exceso percibirá el Tesoro el 30 por 100.»

La modificación propuesta á la condición 4.ª se reduce únicamente á sustituir la palabra *contratarla* con la frase *por cesión á un tercero*; pero la Sección la encuentra innecesaria, y cree que no debe aceptarse, porque la expresión *contratarla* que usa el pliego de condiciones, copiándola de la ley, comprende por su generalidad el contrato de cesión indicado por los exponentes, y deja á la vez amplio campo á la Administración si no quiere explotar por sí los cables, para adoptar en su día, dentro de la ley, el medio de contratación más ventajoso para el Estado, por más que deberá ser preferido el concesionario en igualdad de condiciones á cualquiera otro solicitante.

Con respecto á las demás modificaciones no tiene la Sección que hacer observación alguna, salvo la de que convendría, para evitar ulteriores dudas, redactar la segunda parte de la condición 5.ª propuesta en la instancia, en esta forma: «La Compañía se reserva el derecho de fijar la tarifa que estime conveniente entre los puntos no comprendidos en este Convenio, y establecerá, de acuerdo con el Gobierno, las que se refieran á las líneas sucesivas que afecten directamente intereses de territorio ó de Administración relativos al Gobierno español.»

Al aprobar el Consejo de Sres. Ministros estas reformas, si así lo estimase oportuno, pudiera á la vez acordar la expedición del correspondiente Real decreto autorizando á V. E. para contratar con los exponentes el servicio de construcción y explotación de los cables de Canarias sin las solemnidades de los remates públicos, con arreglo al núm. 8.º del art. 6.º del Real decreto de 27 de Febrero de 1882, toda vez que se han verificado hasta ahora cuatro subastas consecutivas sin haber licitadores, y que el tipo de subvención no excede del fijado en la ley de 3 de Mayo de 1880;

Opina en resumen la Sección que en los términos indicados en el cuerpo del informe pudiera accederse á lo solicitado.

V. E., sin embargo, resolverá con S. M. lo más acertado. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 19 de Diciembre de 1882.—Excmo. Sr.—El Presidente de la Sección, Juan Moreno Benítez.—Excmo. Sr. Ministro de la Gobernación.

REALES ÓRDENES.

Ilmo. Sr.: Remitido al Consejo de Estado el expediente promovido por D. Ramón del Río, Comandante del destacamento penal de esta Corte, en solicitud de que se le declare Director de Establecimiento penal por derecho propio, la Sección de Gobernación de aquel Alto Cuerpo informa con fecha 20 de Octubre próximo pasado lo siguiente:

«Excmo. Sr.: En cumplimiento de la Real orden de 14 del mes próximo pasado ha examinado la Sección el expediente promovido por D. Ramón del Río, Comandante del destacamento penal de esta Corte, en solicitud de que se le declare Director del Cuerpo especial de empleados de Establecimientos penales con arreglo al art. 21 del Real decreto de 23 de Junio de 1881.

Dispone éste que los actuales empleados del ramo, activos y cesantes, que cuenten 20 años ó más de servicios en el mismo sin nota alguna desfavorable en sus respectivos expedientes y sin haber sufrido corrección disciplinaria de ninguna especie, serán declarados individuos del Cuerpo, una vez que acrediten reunir la antigüedad y condiciones referidas.

Según la hoja de servicios examinada y confrontada por el Gobernador de Tarragona en 11 de Enero de 1879, el interesado ha servido con sueldo de 1.000 pesetas en el Ministerio de la Gobernación 9 años, 2 meses y 9 días; con sueldo de 1.500 pesetas en clase de Auxiliar segundo de la clase de cuartos de la Sección de Contabilidad de la Dirección general de Establecimientos penales un mes y 13 días; con sueldo de 1.000 en destino de Escribiente segundo, en comisión, de la cárcel nacional de la villa de Madrid 2 meses y 10 días, y con otros sueldos en destinos de Ayudante de presidios, Mayor y Comandante 13 años, 7 meses y 9 días.

Sumando todos estos servicios reune efectivamente el interesado 23 años, un mes y 11 días, á los que habrá que añadir el tiempo que haya servido hasta que se publicó el Real decreto de 23 de Junio citado; pero á la Dirección general le ha asaltado la duda respecto de si debe ó no contar los años de servicio del reclamante en la plantilla del Ministerio para aplicarle el beneficio que solicita, puesto que según se expresa en la nota respectiva, consignada en el expediente, fué adscrito á la Dirección general de Establecimientos penales.

La Sección cree que averiguado lo que las vigentes disposiciones entienden por empleados del ramo, se desvanecerá la duda que abriga la Dirección.

El art. 1.º del repetido Real decreto, al crear el Cuerpo especial de Establecimientos penales, expresa terminantemente quiénes son los antiguos empleados del ramo que deben formarlos, y en tal concepto señala á los Comandantes, Mayores, Ayudantes, Furrieles, Capataces, Alcaldes, Sota-alcaldes, Ayudantes de cárceles, Celadores y Llave-

ros. De suerte que el tiempo servido en estos cargos, y no otro es el que debe computarse para hacer la declaración que el reclamante pide.

En este mismo sentido informó á V. E. la Sección en 17 de Marzo último, manifestando que los empleados de la Dirección general de Establecimientos penales no debían alcanzar el beneficio de formar parte del Cuerpo especial que se organizaba, porque además de no expresar nada respecto de ellos los artículos 21 y 22 del Real decreto, se ocupaba solamente del Cuerpo de funcionarios públicos que ha de estar al frente de dichos Establecimientos, exigiéndoles al efecto cierto número de años de servicio, ó que prueben, mediante oposición ó examen, según los casos, su suficiencia en determinadas materias que son de mayor y de más inmediata aplicación en las penitenciarias que en un Centro directivo, de donde deducía la Sección que los empleados de la Dirección general de Establecimientos penales no podían equipararse con los de presidios y cárceles.

Además, la índole del Cuerpo que se crea exige condiciones especiales de aptitud para servir en las cárceles y presidios del Reino, condiciones que no se adquieren en un destino de planta de la Dirección del ramo, sino por virtud de un detenido estudio de las disposiciones relativas al régimen de los Establecimientos penitenciarios y de la práctica adquirida sirviendo en los mismos durante largo tiempo;

Opina, por tanto, en virtud de lo expuesto, que se debe desestimar la instancia en que D. Ramón del Río pide que se le otorgue el beneficio del art. 21 del Real decreto de 23 de Junio de 1881.

Y habiendo resuelto S. M. el REY (Q. D. G.) de conformidad con lo propuesto en el preinserto dictamen, lo comunico á V. I. para su conocimiento, el del interesado y demás efectos.

Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 19 de Diciembre de 1882.

GONZÁLEZ.

Sr. Director general de Establecimientos penales.

Ilmo. Sr.: Habiendo ingresado en la Unión universal de Correos los países de origen español que forman parte del continente americano; S. M. el REY (Q. D. G.), de conformidad con lo propuesto por V. I. y deseoso de proteger los intereses de la industria y del comercio, y especialmente los de los autores y editores de obras literarias, ha tenido á bien disponer que desde 1.º de Enero de 1883, y con arreglo á lo prescrito en el art. 5.º del Convenio de París, quede reducido á 5 céntimos por cada 50 gramos el franqueo de los impresos, muestras, papeles de negocios, y en general de todos los objetos comprendidos en las casillas números 6, 7 y 8 de la tarifa internacional vigente, siempre que dichos objetos vayan dirigidos á un Estado de los que constituyen la expresada Unión universal.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y efectos consiguientes. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 28 de Diciembre de 1882.

GONZÁLEZ.

Sr. Director general de Correos y Telégrafos.

MINISTERIO DE LA GUERRA

REAL ORDEN.

Excmo. Sr.: La Sala de lo Contencioso de ese alto Cuerpo ha consultado á este Ministerio con fecha 5 del actual lo siguiente:

La Sala de lo Contencioso de este Consejo ha examinado la demanda, de que acompaña copia, presentada por el Licenciado D. Fernando Fernández de Rodas, en nombre propio, contra la Real orden expedida por el Ministerio del digno cargo de V. E. en 21 de Noviembre de 1879, que desestimó la solicitud del recurrente, que, como Auditor general del Ejército, deseaba permutar por otra gracia, la que en 1872 le fué concedida, de significarle al Ministerio de Estado para la Gran Cruz de Isabel la Católica.

Resulta:

Que en 12 de Mayo de 1879 acudió el interesado al Ministerio de la Guerra manifestando que había sabido que en remuneración de los servicios por él prestados en la isla de Cuba cuando desempeñó el cargo de Auditor de Guerra de la Capitanía general y Ejército, fué propuesto en 20 de Marzo de 1872 para la Gran Cruz de Isabel la Católica, libre de gastos, gracia que no tuvo efecto, y que como el exponente poseía desde 1.º de Noviembre de 1871 la referida Gran Cruz, pedía que á fin de que no resultaran desatendidos aquellos servicios, se produjera la propuesta refiriéndola á la Gran Cruz de Carlos III, libre igualmente de gastos:

Que de conformidad con el Negociado correspondiente del Ministerio, recayó la Real orden de 21 de Noviembre de 1879, al principio extractada, por la cual se desestimó la instancia, teniendo para ello en cuenta haber dejado trans-

currir el recurrente el plazo marcado para esta clase de reclamaciones:

Que el interesado presentó demanda en vía contenciosa contra el Real orden anterior, alegando que no podía haber dejado transcurrir el plazo para reclamar porque no le fué debidamente notificada la propuesta, y además los fundamentos de derecho que estimó pertinentes á su propósito de que fuera declarada sin efecto la Real orden, y que en su lugar se reconociera el derecho del demandante á la recompensa que correspondiera á sus eminentes servicios:

Que pasada la demanda con sus antecedentes al Fiscal de S. M. fué de dictamen de que no debía de ser admitida, porque bastaba fijarse en que se trataba de la conmutación de una gracia para comprender que no había podido lastimarse un derecho perfecto preexistente, y más tratándose de remunerar servicios que sólo el Gobierno puede apreciar si merecen ó no determinadas condecoraciones:

Visto el art. 56 de la ley orgánica de este Consejo, según el cual los que se estimen agraviados en sus derechos por alguna resolución del Gobierno ó de las Direcciones generales que cause estado, podrán recurrir contra la misma presentando demanda en vía contenciosa:

Considerando:
1.º Que sea cualquiera el fundamento sobre el cual descansa lo resuelto en la Real orden que por la demanda se impugna, es lo cierto que la denegación que consigna se refiere á la súplica del interesado de que por vía de gracia se reprodujera la propuesta hecha en 20 de Marzo de 1872 cambiando la distinción significada, y en tal concepto este acuerdo no ha podido causar agravio alguno á los derechos del recurrente, pues sólo se refería á la concesión de una gracia, lo cual es potestativo en el Gobierno:

2.º Que por lo mismo, como se trata de remunerar servicios prestados á la Nación, la inadmisión de la presente demanda, así como lo resuelto en la Real orden reclamada no puede servir de obstáculo para que el Gobierno, si lo estima oportuno, vuelva sobre su acuerdo y otorgue al recurrente la merced á que lo juzgue acreedor;

La Sala, de conformidad con el parecer del Fiscal de S. M., entiende que no procede admitir la demanda de que lleva hecha referencia; V. E., sin embargo, con S. M. acordará lo más oportuno.

Y habiendo resuelto S. M. el REY (Q. D. G.) de acuerdo con el preinserto dictamen, de su Real orden lo participo á V. E. para su conocimiento, el de la Sala y demás efectos. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 29 de Diciembre de 1882.

ARSENIO MARTINEZ DE CAMPOS.

Sr. Presidente de lo Contencioso en el Consejo de Estado.

MINISTERIO DE FOMENTO.

REAL ORDEN.

Ilmo. Sr.: S. M. el REY (Q. D. G.), accediendo á lo dispuesto por esa Dirección general, oído el Consejo de Instrucción pública, ha tenido á bien conceder al pueblo de Alcántara (Valencia) una subvención de 9.000 pesetas para atender á la construcción de un edificio Escuela; cuya cantidad será librada por la Ordenación de pagos por obligaciones de este Ministerio, con cargo al cap. 16, artículo 4.º del presupuesto vigente, y á la orden del Alcalde Presidente de aquel Ayuntamiento, previas las formalidades establecidas por las disposiciones vigentes.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 16 de Diciembre de 1882.

ALBAREDA.

Sr. Director general de Instrucción pública.

ADMINISTRACION CENTRAL.

MINISTERIO DE HACIENDA.

Dirección de la Caja general de Depósitos

Con arreglo á lo dispuesto en el art. 32 del reglamento de esta Dirección general, queda desde la presente fecha nulo y sin ningún valor ni efecto un resguardo talonario expedido por esta Caja central en 21 de Diciembre de 1882, con los números 91.871 de entrada y 21.823 de registro, del concepto de necesario, caujado últimamente en Deuda perpétua al 4 por 100, á nombre de D. Alfonso Berástegui y Aguirre, Guarda-almacen que fué de efectos estancados de la provincia de Jaén; toda vez que el importe de dicho resguardo está destinado á reintegrar al Tesoro de la cantidad por que resultó alcanzado dicho funcionario en el desempeño del mencionado destino.

Madrid 25 de Diciembre de 1882.—El Director general, Ramón Oliveros.

Con arreglo á lo dispuesto en el art. 32 del reglamento de esta Dirección general, queda desde la presente fecha nulo y sin ningún valor ni efecto un resguardo talonario expedido

por esta Caja central en 3 de Abril de 1861, con los números 14.805 de entrada y 5.382 de registro, del concepto de necesario, caujado últimamente en Deuda perpétua al 4 por 100, á nombre de D. José Vila Chuchía, arrendatario que fué del portazgo de Guiteriz, en la provincia de Lugo, toda vez que el importe de dicho resguardo está destinado á reintegrar al Tesoro de la cantidad por que resultó alcanzado dicho funcionario en el desempeño del mencionado destino.

Madrid 26 de Diciembre de 1882.—El Director general, Ramón Oliveros.

Dirección general de la Deuda pública.

Verificado en este día el sorteo de amortización de títulos de las cuatro series de la Deuda amortizable al 2 por 100 exterior, correspondiente al primer semestre del actual año económico, con entera sujeción á lo que determina la Real orden de 21 de Mayo último y anuncio inserto en la GACETA de 25 del corriente, ha sido agraciada la bola núm. 8, que representa el octavo grupo, quedando en su virtud amortizados los títulos siguientes:

Table with columns for PRIMERA SERIE, SEGUNDA SERIE, and TERCERA SERIE, listing numerical values for each.

CUARTA SERIE.

Table with columns for CUARTA SERIE, listing numerical values for each.

Lo que se anuncia al público para su conocimiento. Madrid 28 de Diciembre de 1882.—El Director general, José Creagh.

Banco de España.

Vacantes tres plazas de Escribientes en las sucursales de Málaga, Reus y Badajoz, con el sueldo de 1.250 pesetas anuales, pueden solicitarlas los aspirantes aprobados para ingresar al servicio de este establecimiento, presentando sus solicitudes en esta Secretaría dentro del plazo de 10 días, á contar desde el de la inserción de este anuncio en la GACETA DE MADRID; advirtiéndole que el orden de numeración que haya correspondido á cada interesado en las últimas oposiciones determina la preferencia para el nombramiento, el cual no será definitivo sino después de haber dado los elegidos pruebas positivas de su aptitud durante un periodo de tres meses en que serán destinados á trabajar en las oficinas de las respectivas sucursales, según lo prescrito en el art. 170 del reglamento.

Madrid 28 de Diciembre de 1882.—El Secretario, Juan de Moráles y Serrano.

MINISTERIO DE LA GUERRA.

Caja general de Ultramar.

Estando ordenado por el art. 3.º de la ley de conversión de la Deuda de Cuba, decretada por Real orden de 7 de Julio próximo pasado, que los títulos de emisión de dicha Deuda devengarán interés desde 1.º de Julio del corriente año 1882 si los documentos justificativos para la conversión fueron presentados antes del 1.º de Enero de 1883, se hace saber, para conocimiento de los interesados, que la Sección de conversión de esta Caja general de Ultramar tendrá audiencia para la admisión de reclamaciones de créditos, el día 31 del corriente Diciembre en las horas hábiles que la ley determina, siendo improrrogable este plazo para los efectos á que se contrae dicho art. 3.º y al que se hace referencia.

Madrid 29 de Diciembre de 1882.—El Coronel, Jefe, Cayetano Andía.

MINISTERIO DE MARINA.

Dispuesto por Real orden de esta fecha que se provean 15 plazas de Alumnos de Administración de segunda clase con arreglo al programa de 29 de Setiembre del año último, al reglamento de la Escuela de 31 de Mayo de 1880 y á la Real orden de 28 de Mayo de este año, se anuncia para el debido conocimiento de los interesados, y en la inteligencia de que las referidas plazas corresponden cinco á cada Departamento.

Los exámenes darán principio simultáneamente en San Fernando, Ferrol y Cartagena, el día 16 de Abril próximo venidero; debiéndose presentar las instancias documentadas de que trata el art. 69 del reglamento, al Intendente del Departamento que elijan para examinarse los interesados y con la anticipación conveniente, para que puedan tener lugar dichos actos el día fijado.

Madrid 23 de Diciembre de 1882.

Sección de Armamentos.

APREHENSIONES VERIFICADAS POR LOS BUQUES GUARDA-COSTAS. En telegrama del 23 del corriente, me dice el Comandante de Marina de Cádiz lo siguiente:

«En la pasada noche apresó el patrón de la escampavía Viva, con una barquilla auxiliar sobre los arrecifes de las Guercas, una embarcación menor con 15 fardos tabaco y dos reos.» Madrid 27 de Diciembre de 1882.

DIRECCION GENE

Estado que demuestra el movimiento de navegación y sus resultados en las Aduanas de la isla de Cuba durante el mes de Octubre de 1882, ENTRADA

| ADUANAS. | CON CARGA. | | | | | | | | | EN LASTRE, TRÁNSITO Y ARRIBADA. | | | | | | |
|-------------------------------|----------------|------------|----------------------|------------------------|--------------------------|----------------|------------|----------------------|------------------------|---------------------------------|----------------|------------|----------------------|----------------|------------|----------------------|
| | NACIONALES. | | | | | EXTRANJEROS. | | | | NACIONALES. | | | EXTRANJEROS. | | | |
| | PROCEDECENCIA. | | Toneladas de arqueo. | Toneladas productivas. | Toneladas improductivas. | PROCEDECENCIA. | | Toneladas de arqueo. | Toneladas productivas. | Toneladas improductivas. | PROCEDECENCIA. | | Toneladas de arqueo. | PROCEDECENCIA. | | Toneladas de arqueo. |
| | Nacional. | Extranjera | | | | Nacional. | Extranjera | | | | Nacional. | Extranjera | | Nacional. | Extranjera | |
| Habana..... | 46 | 24 | 37.077 | 14.988 | 22.089 | " | 57 | 44.388 | 15.208 | 29.180 | 1 | " | 737 | " | 8 | 10.182 |
| Matanzas..... | 1 | 6 | 5.997'71 | 1.661'08 | 4.336'63 | " | 11 | 6.800'55 | 6.463'44 | 337'41 | " | " | " | " | " | " |
| Cuba..... | 5 | 5 | 9.817 | 444 | 9.373 | " | 6 | 4.595 | 323 | 4.272 | 3 | 2 | 5.715 | " | 3 | 2.887 |
| Cárdenas..... | " | 1 | 1.745 | 237 | 1.508 | " | 8 | 3.638 | 3.638 | " | " | " | " | 6 | " | 2.662 |
| Cienfuegos..... | 2 | 3 | 4.846 | 1.473 | 3.373 | 1 | 6 | 5.434 | 2.435 | 2.999 | " | " | " | " | " | " |
| Trinidad..... | " | " | " | " | " | " | " | " | " | " | " | " | " | " | " | " |
| Sagua..... | " | 1 | 1.571 | 225 | 1.346 | " | 3 | 1.166 | 1.088 | 78 | " | " | " | 1 | 1 | 631 |
| Nuevitas..... | 3 | 2 | 4.138'05 | 137'26 | 3.980'79 | " | 2 | 319'92 | 177'52 | 142'40 | " | " | " | " | " | " |
| Manzanillo..... | " | " | " | " | " | " | " | " | " | " | " | " | " | " | " | " |
| Caibarien..... | " | " | " | " | " | " | 3 | 908'36 | 663 | 245'36 | " | " | " | 3 | 2 | 2.548'25 |
| Gibara..... | 5 | " | 4.633 | 85 | 4.548 | " | " | " | " | " | 5 | " | 4.633 | " | " | " |
| Baracoa..... | 1 | " | 1.347 | 1'40 | 1.345'60 | " | " | " | " | " | 3 | " | 2.866 | " | 3 | 2.644'18 |
| Zaza..... | " | " | " | " | " | " | " | " | " | " | " | " | " | " | " | " |
| Guantánamo..... | " | 1 | 1.356 | 115 | 1.241 | " | 3 | 836 | 444 | 392 | " | " | " | 2 | 1 | 3.443 |
| Santa Cruz..... | " | " | " | " | " | " | " | " | " | " | " | " | " | " | " | " |
| En 1882..... | 33 | 43 | 72.527'76 | 19.386'74 | 53.141'02 | 1 | 99 | 68.083'83 | 30.439'66 | 37.646'17 | 12 | 2 | 13.931 | 13 | 23 | 24.697'43 |
| En 1881..... | 27 | 43 | 47.306'95 | 22.793'49 | 34.055'58 | 1 | 93 | 61.837'29 | 17.789'41 | 48.819'86 | 7 | 1 | 3.939'90 | 2 | 22 | 12.937'65 |
| Diferencia { De más 1882..... | 6 | " | 25.220'81 | " | 19.085'44 | " | 6 | 6.248'54 | 12.650'25 | " | 5 | 1 | 10.011'10 | 11 | 1 | 11.839'78 |
| De menos 1882.. | " | " | " | 3.403'75 | " | " | " | " | " | 11.173'69 | " | " | " | " | " | " |

SALIDA

| ADUANAS. | CON CARGA. | | | | | | | | | EN LASTRE, TRÁNSITO Y ARRIBADA. | | | |
|-------------------------------|-------------|----------------------|------------------------|--------------------------|--------------|----------------------|------------------------|--------------------------|---------|---------------------------------|---------|----------------------|--|
| | NACIONALES. | | | | EXTRANJEROS. | | | | | NACIONALES. | | EXTRANJEROS. | |
| | Buques. | Toneladas de arqueo. | Toneladas productivas. | Toneladas improductivas. | Buques. | Toneladas de arqueo. | Toneladas productivas. | Toneladas improductivas. | Buques. | Toneladas de arqueo. | Buques. | Toneladas de arqueo. | |
| | | | | | | | | | | | | | |
| Habana..... | 16 | 17.340 | 1.188 | 16.152 | 35 | 39.036 | 16.709 | 22.327 | 25 | 16.617 | 19 | 10.775 | |
| Matanzas..... | 2 | 504'11 | 504'11 | " | 6 | 3.663'73 | 3.663'73 | " | 7 | 7.181'95 | 6 | 3.330'68 | |
| Cuba..... | 4 | 3.785 | 59 | 3.726 | 5 | 3.534 | 844 | 2.690 | 16 | 15.483 | 6 | 4.026 | |
| Cárdenas..... | 1 | 316 | 316 | " | 11 | 4.692 | 4.692 | " | 1 | 1.745 | 2 | 1.084 | |
| Cienfuegos..... | 1 | 134 | 134 | " | 1 | 2.357 | 172 | 2.185 | 6 | 6.150 | 4 | 2.704 | |
| Trinidad..... | " | " | " | " | " | " | " | " | " | " | " | " | |
| Sagua..... | " | " | " | " | 2 | 696 | 281 | 415 | 1 | 1.571 | 6 | 2.395 | |
| Nuevitas..... | " | " | " | " | 1 | 124'92 | 80 | 44'92 | 4 | 4.214'05 | " | " | |
| Manzanillo..... | " | " | " | " | " | " | " | " | " | " | " | " | |
| Caibarien..... | " | " | " | " | 3 | 1.223'15 | 900 | 323'15 | " | " | 2 | 781'29 | |
| Gibara..... | 2 | 840 | 257 | 583 | " | " | " | " | 8 | 8.426 | " | " | |
| Baracoa..... | 1 | 1.114 | 1'13 | 1.112'87 | 10 | 1.537'09 | 577'23 | 979'84 | " | " | " | " | |
| Zaza..... | " | " | " | " | " | " | " | " | " | " | " | " | |
| Guantánamo..... | " | " | " | " | 4 | 3.168 | 1.384 | 1.784 | " | " | " | " | |
| Santa Cruz..... | 1 | 402 | 402 | " | 1 | 253'98 | 253'98 | " | " | " | " | " | |
| En 1882..... | 28 | 24.435'11 | 2.861'24 | 21.573'87 | 78 | 60.305'87 | 29.556'96 | 50.748'91 | 68 | 61.388 | 45 | 25.095'97 | |
| En 1881..... | 23 | 13.232'95 | 1.274'78 | 11.992'55 | 61 | 49.998'66 | 18.838'07 | 33.529'27 | 71 | 50.049'11 | 55 | 26.065'23 | |
| Diferencia { De más 1882..... | 5 | 11.202'16 | 1.586'46 | 10.281'32 | 17 | 10.307'21 | 10.698'89 | " | " | 11.338'89 | " | " | |
| De menos 1882.. | " | " | " | " | " | " | " | 2.780'86 | 3 | " | 10 | 969'26 | |

COMPARACION

| DERECHOS DE IMPORTACION. | |
|-------------------------------|--------------|
| Pesos. Cents. | |
| En 1882..... | 1.032.754'21 |
| En 1881..... | 802.704'04 |
| Diferencia { De más 1882..... | 230.050'17 |
| De menos 1882.. | " |

DE ULTRAMAR.

GENERAL DE HACIENDA.

comparado con igual periodo anterior. Se publica en la Gaceta con arreglo á lo dispuesto en el art. 8.º de la vigente ley de Presupuestos.

DE BUQUES.

| TOTAL de buques | TOTAL DE TONELADAS | | | DERECHOS COBRADOS. | | | | | | | | OBSERVACIONES | |
|-----------------|--------------------|--------------|----------------|--------------------|-------------|-------------|---------------------------|-------------|--------------------|--------------------------------------|--------------|---------------|---|
| | De arqueo. | Productivas. | Improductivas. | IMPORTACION. | NAVEGACION. | MULTAS. | 45 POR 100 sobre bebidas. | DEPÓSITO. | 1 POR 100 PAGARÉS. | 25 POR 100 aumento á la importación. | TOTAL. | | VALOR de cada tonelada en la importación. |
| | | | | Pesos. Cts. | Pesos. Cts. | Pesos. Cts. | Pesos. Cts. | Pesos. Cts. | Pesos. Cts. | Pesos. Cts. | Pesos. Cts. | | Pesos. Cts. |
| 106 | 92 384 | 30.196 | 62.188 | 684.231'36 | 24.756'12 | 5.376'93 | 8.133'97 | 186'72 | | | 722.685'40 | | |
| 18 | 12.798'96 | 8.124'22 | 4.674'04 | 64.667'93 | 9.377'74 | 309'68 | 349'87 | | | | 75.204'92 | | |
| 25 | 23.014 | 767 | 22.247 | 62.000'08 | 2.481'37 | 790'83 | 261'46 | | 178'20 | | 65.411'94 | | |
| 15 | 8.045 | 3.875 | 4.170 | 21.300'97 | 3.326'82 | | 6'76 | | | | 24.634'55 | | |
| 12 | 10.280 | 3.903 | 6.372 | 83.743'97 | 2.721'87 | 399'44 | 745'20 | | | | 87.610'18 | | |
| 6 | 3.368 | 1.313 | 2.055 | 27.919'58 | 3.224'85 | 15 | | | 40'27 | | 31.199'70 | | |
| 7 | 4.637'97 | 334'78 | 4.303'19 | 5.364'13 | 270'99 | | 57'53 | | | | 5.692'65 | | |
| 8 | 3.456'61 | 663 | 2.793'61 | 40.739'21 | 1.944'05 | | | | | | 42.683'26 | | |
| 10 | 9.266 | 83 | 9.181 | 1.621'12 | 2'48 | | 1'78 | | | | 1.623'38 | | |
| 12 | 5.510'18 | 1'40 | 5.508'78 | 17'99 | 744'35 | 12'50 | 0'63 | | | | 775'47 | | |
| 7 | 5.335 | 559 | 4.776 | 4.060'49 | 885'87 | | | | | | 4.946'36 | | |
| | | | | | 274'08 | | | | | | 274'08 | | |
| 226 | 178.095'02 | 49.826'40 | 123.268'62 | 965.666'83 | 49.721'21 | 7.404'08 | 9.556'90 | 186'72 | 218'47 | | 1.032.754'21 | 20'72 | |
| 196 | 125.941'79 | 40.582'90 | 82.375'44 | 757.393'41 | 40.557'86 | 4.361'57 | | 82'62 | 308'58 | | 802.704'04 | 19'77 | |
| 30 | 52.153'23 | 9.243'30 | 43.393'18 | 208.273'42 | 9.163'35 | 3.042'51 | 9.556'90 | 104'10 | | | 230.050'17 | 0'95 | |
| | | | | | | | | | 90'11 | | | | |

DE BUQUES.

| TOTAL de buques. | TOTAL DE TONELADAS | | | DERECHOS COBRADOS. | | | | OBSERVACIONES. |
|------------------|--------------------|--------------|----------------|--------------------|--------------------------------------|-------------|---|----------------|
| | De arqueo. | Productivas. | Improductivas. | EXPORTACION. | 40 POR 100 aumento á la exportación. | TOTAL. | VALOR de cada tonelada en la exportación. | |
| | Pesos. Cts. | Pesos. Cts. | Pesos. Cts. | Pesos. Cts. | Pesos. Cts. | Pesos. Cts. | Pesos. Cts. | |
| 25 | 83.768 | 17.897 | 65.871 | 202.812'21 | | 202.812'21 | | |
| 21 | 14.680'47 | 4.167'84 | 10.512'63 | 24.244'14 | | 24.244'14 | | |
| 31 | 26.828 | 903 | 25.925 | 18.266'37 | | 18.266'37 | | |
| 15 | 7.837 | 5.008 | 2.829 | 28.753'29 | | 28.753'29 | | |
| 12 | 11.345 | 306 | 11.039 | 1.810'55 | | 1.810'55 | | |
| 9 | 4.662 | 281 | 4.381 | 1.024'87 | | 1.024'87 | | |
| 5 | 4.338'97 | 80 | 4.258'97 | 136'68 | | 136'68 | | |
| 5 | 2.004'44 | 900 | 1.104'44 | 20.167'32 | | 20.167'32 | | |
| 10 | 9.266 | 237 | 9.029 | 40.127'54 | | 40.127'54 | | |
| 11 | 2.671'09 | 578'38 | 2.092'71 | | | | | |
| 4 | 3.163 | 1.384 | 1.784 | 11.788'50 | | 11.788'50 | | |
| 2 | 655'98 | 655'98 | | 965'87 | | 965'87 | | |
| 220 | 171.224'95 | 32.418'20 | 138.806'75 | 320.097'34 | | 320.097'34 | 9'87 | |
| 210 | 139.345'95 | 20.122'85 | 119.223'10 | 171.644'39 | | 171.644'39 | 8'52 | |
| 10 | 31.879 | 12.285'35 | 19.593'44 | 148.452'95 | | 148.452'95 | 1'35 | |

DE PRODUCTOS.

| DERECHOS DE EXPORTACION. | TOTAL. |
|--------------------------|--------------|
| Pesos. Cts. | Pesos. Cts. |
| 320.097'34 | 1.352.854'55 |
| 171.644'39 | 974.348'43 |
| 148.452'95 | 378.509'12 |

MINISTERIO DE ULTRAMAR.

Dirección general de Hacienda.

Según comunicación del Gobernador del Banco Español de la isla de Cuba, fecha 4 del corriente, han sido amortizadas en el sorteo de 1.º del mismo, correspondiente al cuarto trimestre del presente año, 3.400 obligaciones del Tesoro de la citada isla, de la emisión autorizada por la ley de 23 de Junio de 1878; cuya numeración, según nota que el mismo Gobernador acompaña, es la siguiente:

Nota de las obligaciones del Tesoro de esta isla sobre los productos de la renta de Aduanas, que han sido agraciadas en el sorteo celebrado en el día de hoy, para su amortización en 1.º de Enero próximo.

Table with columns: NÚMERO de las obligaciones que deban ser amortizadas, and NÚMERO de las obligaciones que deban ser amortizadas. Includes numerical ranges and counts.

Habana 1.º de Diciembre de 1882.—El Secretario, Eugenio de Nava Cavada.—V.º B.—El Gobernador, Cánovas.

Lo que se anuncia al público para su conocimiento, como igualmente que el pago del cupón 48, ó sea el de vencimiento de 1.º de Enero próximo y el de las obligaciones amortizadas existentes en circulación se efectuará en la Habana, París y Lóndres en los puntos establecidos, y en Madrid por las Cajas del Banco de España, previos los anuncios correspondientes.

Madrid 28 de Diciembre de 1882.—El Director general de Hacienda, Juan Surrá.

MINISTERIO DE FOMENTO.

Tribunal de oposiciones

á las cátedras de Agricultura, vacantes en los Institutos de Cáceres, Cuenca, Huesca, Lerida, Lugo, Pontevedra, Tarragona y Toledo.

Los Sres. D. Sotero Bolado, D. Manuel Paz Sabugo, D. Federico Requero, D. Manuel García y García, D. Marcelo Llorente y Sánchez, D. Eugenio García Iraola, D. Angel Mateo Amor y Delgado, D. Enrique Díaz Pardo, D. Blas Valero y Castell, D. José Martínez Ambarro, D. Mariano Sánchez Bruil, D. Juan Prat y Mas, D. Cristobal Pérez Pastor, D. Rafael Vázquez Moreno, D. Esteban Paniagua y Merino, D. Diego Gordillo Lliverrat, D. Tomás Alvarez Trejo, D. Zoilo del Campo y D. Manuel Fernández Llamazares, opositores á las cátedras mencionadas, se presentarán el día 13 de Enero próximo, á las tres de la tarde, en el salón de grados de la Facultad de Ciencias de la Universidad Central, para proceder al sorteo de trincas conforme á lo prescrito en el art. 10 del reglamento de oposiciones vigente; entendiéndose que renuncian los que no asistan ni excusen con causa legítima su ausencia.

Los opositores Paniagua y Gordillo deberán justificar ante el Tribunal que poseen el título de Ingeniero Agrónomo ó de Licenciado en Ciencias Físicas ó Naturales.

Madrid 28 de Diciembre de 1882.—El Presidente del Tribunal, Miguel Colmeiro.

Tribunal de oposiciones

á las cátedras de Matemáticas, vacantes en el Instituto de San Juan de Puerto-Rico.

Los señores opositores á las mencionadas cátedras se servirán presentarse en la cátedra de Historia natural del Instituto de San Isidro de esta Corte el día 13 de Enero próximo, á las tres de la tarde, á fin de proceder al sorteo de trincas.

Los expresados señores que al ser nombrados, en dicha día no se presenten, se conceptuará que renuncian á la oposición, y perdiendo todo derecho á tomar parte ella, se les excluirá del sorteo.

Madrid 30 de Diciembre de 1882.—El Presidente, Manuel Rico Sinobas.

ADMINISTRACION PROVINCIAL.

Diputación provincial de Barcelona.

En virtud de lo acordado por este Cuerpo provincial, se señala el día 6 de Febrero próximo, á las tres de la tarde, para la adjudicación en pública subasta del servicio de acopios de material para la conservación del firme de la carretera de Igualada al confin de la provincia, en dirección á Santa Coloma de Queralt, bajo el tipo de 5.534 pesetas 66 céntimos, importe del presupuesto de contrata.

La subasta se celebrará, según los términos prevenidos por la instrucción de 18 de Marzo de 1882, en esta ciudad y palacio de la Diputación ante el Excmo. é Ilmo. Sr. Presidente de la misma, ó el que haga sus veces, con asistencia del Ingeniero Jefe de carreteras provinciales y del Notario, que autorizará el acto.

El presupuesto y pliego de condiciones facultativas se hará de manifiesto en la Sección de Fomento de la Secretaría de la Diputación hasta las doce de la mañana del día de la subasta.

Las proposiciones se presentarán en pliego cerrado, arregladas exactamente al modelo adjunto, en papel del sello 12.º,

acompañando la carta de pago del depósito provisional de que trata la primera de las condiciones particulares y la cédula personal del proponente.

Los pliegos cerrados podrán depositarse, desde los 15 días anteriores al señalado para la subasta hasta el fijado para la misma, en la Secretaría de la Diputación. Asimismo podrán entregarse en el propio acto de la subasta durante su primera media hora, pasada la cual el Presidente declarará terminado el acto para la admisión y que se procede al remate.

En el caso de resultar dos ó más proposiciones iguales, se abrirá en el acto del remate por espacio de 15 minutos licitación entre sus autores, adjudicándose provisionalmente la subasta al mejor postor; no pudiendo bajar en este caso las mejoras de 25 pesetas una.

Pliego de condiciones particulares y económicas que, además de las facultativas y generales de obras públicas, han de regir en las del servicio de acopios de material para la conservación del firme de la carretera de Igualada al confin de la provincia, en dirección á Santa Coloma de Queralt.

1.º Para tomar parte en la licitación ha de consignarse previamente en la Depositaria de fondos provinciales hasta las doce del día en que tenga lugar la subasta, el 5 por 100 del importe de dicho presupuesto.

2.º Dentro de los ocho días siguientes al de la aprobación del remate, el contratista otorgará á la escritura correspondiente, y aumentará el depósito provisional hasta el 40 por 100 de la cantidad en que hubiese quedado rematado el servicio para garantía del cumplimiento del contrato.

3.º El contratista deberá comenzar las obras precisamente dentro de los 10 días siguientes al de la otorgación de la escritura, debiendo quedar terminadas en el plazo de dos meses.

4.º Se acreditará mensualmente al contratista el importe de las obras ejecutadas, con arreglo á lo que resulte de las certificaciones expedidas por el Ingeniero Jefe de carreteras de la provincia. El abono se hará sin descuento alguno por la Depositaria de la Diputación.

5.º El contratista deberá precisamente tener al frente de las obras una persona inteligente encargada de la dirección de éstas, y se sujetará á las condiciones facultativas y económicas y presupuesto; conformándose en el orden y distribución de los trabajos á las prevenciones que le haga el Ingeniero.

6.º El contratista, como la Administración, quedarán sujetos á las condiciones generales para las subastas de obras públicas y á todas las disposiciones administrativas vigentes; haciéndose el contrato á riesgo y ventura del contratista, quien deberá renunciar á todo fuero y privilegio.

7.º Serán de cuenta del contratista los gastos de escritura, los demás análogos y los de inserción del anuncio de la subasta y del presente pliego de condiciones en la GACETA DE MADRID; debiendo aquél justificar el pago de la indicada inserción antes de serle entregada la copia de la escritura que ha de formalizarse para el cumplimiento del contrato.

Barcelona 20 de Diciembre de 1882.—El Presidente, José Vilaseca y Mogas.—El Secretario, Teodoro Llavallo.

Modelo de proposición.

D. N. N., vecino de....., enterado del anuncio publicado por la Excmo. Diputación provincial de Barcelona para la adjudicación en pública subasta del servicio de acopios de material para la conservación del firme de la carretera de Igualada al confin de la provincia, en dirección á Santa Coloma de Queralt, bien penetrado del presupuesto y pliego de condiciones facultativas y particulares, se comprometo tomar á su cargo la ejecución del servicio, por la cantidad de.....

(Aquí la proposición que se haga, escribiendo en letra precisamente la cantidad por la que se comprometo á ejecutarlo; advirtiéndose que será desechada toda proposición en la que no se determine así la cantidad.)

(Fecha y firma del proponente.)

Diputación provincial de Logroño.

Comisión provincial.

Esta Corporación, asociada á los Sres. Diputados residentes en la capital, en sesión celebrada el día 7 del corriente mes, acordó sacar á licitación pública la ejecución de los trabajos para el acopio de materiales de conservación con destino á la carretera provincial de Quel á la general de Calahorra á Soria por Garray.

El acto de la subasta se celebrará el día 18 de Enero próximo, á las doce de su mañana, en el salón de sesiones de esta Diputación.

Servirá de tipo para la subasta la cantidad de 7.129 pesetas con 8 céntimos, no admitiéndose proposiciones que excedan de esta suma.

La subasta tendrá lugar por medio de pliegos cerrados con las formalidades prevenidas en el reglamento de 20 de Setiembre de 1865 y arreglados exactamente al modelo que se inserta á continuación.

A cada pliego se acompañará la carta de pago que acredite haber entregado en la Caja sucursal de la provincia el 4 por 100 del tipo señalado para el remate como fianza provisional y la cédula personal del interesado.

Las proposiciones, extendidas en papel del sello clase 12.º, se entregarán desde la media hora anterior á la anunciada para el remate al Sr. Presidente de la Comisión provincial ó quien haga sus veces, y llegada la hora señalada se procederá á la apertura de los pliegos de proposiciones por el orden numérico de su presentación, y se hará la adjudicación en el acto del remate á favor del autor de la proposición más ventajosa.

Si resultaren dos ó más proposiciones iguales, se abrirá en el acto y sólo entre sus autores, una nueva licitación oral por 10 minutos, en la que no se admitirá postura menor de 20 pesetas.

El presupuesto y pliego de condiciones facultativas y económicas se hallarán de manifiesto en la Secretaría de la Excelentísima Diputación para conocimiento de los que deseen interesarse en la subasta.

Logroño 12 de Diciembre de 1882.—El Vicepresidente, Juan M. de Angur.—Por acuerdo de la Comisión provincial, Joaquín Jana.

Modelo de proposición.

D. N. N., vecino de....., enterado del anuncio y pliego de condiciones facultativas para la contratación de acopio de materiales, su machaqueo y transporte para la conservación de la carretera provincial de Quel al empalme de la de Garray á Calahorra, trozo único, durante el año económico de 1882 á 1883, se comprometo tomar á su cargo dicha contrata, bajo las condiciones expresadas en dichos pliegos, que acepto, por la cantidad de..... (aquí la cantidad en letra.)

(Firma y fecha del proponente.)

Administración del Correo Central.

día 29.

Cartas detenidas por falta de franqueo en este día.

- Núm. 669 Alejandro de Santos.—Cabanillas de la Sierra. 670 Antonio Albauca.—Granada. 671 Angela Fuertes.—Valencia. 672 Alfonso Barrera.—Almodóvar del Campo. 673 Dolores Vargas.—Dos Barrios. 674 Enrique Dueño.—Reinosa. 675 Juan Alamo.—Nebreda. 676 Juan Bermejo.—Morella. 677 José Candela.—Sin dirección. 678 Fernando Gallardo.—Campanario. 679 Manuel García.—Baliño. 680 Manuel García.—Punto de Vallecas. 681 Manuela Olivera.—Salamanca. 682 María Dolores Alcántara.—Monte-Mayor. 683 María González.—Murcia. 684 Manuel Díez García.—Cabanas. 685 Plácido Díaz Núñez.—Esquivias. 686 Pedro José Morales.—Infantes. 687 Simón Sánchez.—Baldeconcha. 688 Salvador Calvet.—San Sebastián. 689 Santiago Sánchez.—Santa Cruz de Mudeia. 690 Tecla Camacho.—Alcázar de San Juan. 691 Vicenta Arosa.—Montañejo. 692 Valls, Pallars y Compañía.—Zaragoza.

Madrid 29 de Diciembre de 1882.—El Administrador, José María Soler.

Gabinete Central de Telégrafos.

Relación de los telegramas que no han podido ser entregados á los destinatarios.

día 27.

Table with columns: Estación de origen, Nombre del destinatario, Domicilio. Lists telegram recipients and addresses.

Madrid 27 de Diciembre de 1882.—El Jefe del Gabinete Central, G. del Río.

Relación de los telegramas que no han podido ser entregados á los destinatarios.

día 28.

Table with columns: Estación de origen, Nombre del destinatario, Domicilio. Lists telegram recipients and addresses.

Madrid 28 de Diciembre de 1882.—P. el Jefe del Gabinete Central, Francisco Pavia.

Sucursal del Banco de España en Palma de Mallorca.

Habiéndose extraviado los resguardos de los depósitos necesarios en efectivo expedidos por esta sucursal á favor de Don Julio Saavedra y Magdalena en 22 de Junio de 1878 y 16 de Julio del mismo año, señalados con los números 8 y 9 respectivamente, se anuncia al público por tercera vez, para que el que se crea con derecho á reclamar lo verifique dentro del plazo de dos meses, á contar desde la fecha del primer anuncio, que espira el 14 de Enero próximo, según determina el artículo 9.º del reglamento, reformado por Real orden de 8 de Mayo de 1877; advirtiéndose que transcurrido dicho plazo sin reclamación, la sucursal expedirá los correspondientes duplicados de los resguardos, anulando los primitivos y quedando exenta de toda responsabilidad.

Palma 4 de Diciembre de 1882.—El Oficial, Secretario, Emilio Figueras. X—874

ADMINISTRACION MUNICIPAL.

Ayuntamiento constitucional de Madrid.

D. José Abascal y Carredano, Alcalde Presidente del Excelentísimo Ayuntamiento constitucional de esta M. H. Villa.

Hago saber que en cumplimiento de lo prevenido en la ley de pesas y medidas, el 1.º de Enero de cada año empieza la comprobación periódica y resello de todas las que se emplean en los establecimientos públicos, administrativos del Estado, provinciales ó municipales; así como en los industriales y de comercio de cualquiera especie, tiendas, almacenes, ferias, mercados y puestos ambulantes; y con el fin de que nadie pueda alegar ignorancia en este particular, he creído oportuno dictar las disposiciones siguientes:

1.º Desde el 1.º de Enero del año próximo dará principio la comprobación y marca anual de todas las pesas, medidas é instrumentos de pesar que se usen en los establecimientos ó puestos antes citados pertenecientes á esta capital, debiendo quedar terminada dicha operación en fin del mes de Marzo.

2.º El Fiel Contraste devengará en cada año los derechos que el reglamento determina por la comprobación y marca que verificque periódicamente.

3.º La comprobación será primitiva y periódica. Están sujetas á la primitiva las pesas y medidas nuevamente construídas ó recompuestas, para examinar si tienen las condiciones legales antes de ponerlas á la venta, lo cual se verificará en todo tiempo, bien en la oficina del Fiel Contraste, bien domicilio en los casos previstos por el Reglamento; y á la periódica ó anual, las que se hallaren autorizadas por la comprobación primitiva, y sólo con el objeto de cerciorarse de si han sufrido alteración accidental y fraudulenta.

4.º La oficina del Fiel Contraste se halla establecida en la calle Imperial, núm. 40, piso bajo.

Correspondiendo á las Autoridades locales vigilar directamente y por medio de sus agentes sobre la exacta observancia de lo que dispone el Reglamento respecto de las pesas y medidas, encargo muy especialmente á los Sres. Tenientes de Alcalde y dependientes de la Autoridad municipal, inspeccionar cuidadosamente los instrumentos de pesar y medir que haya en los establecimientos, plazas y mercados, asegurándose de que están arreglados en su construcción y uso á las condiciones legales, y procurando, en caso contrario, el castigo de las faltas que descubran por los medios ordinarios que les competen, según las leyes y disposiciones vigentes.

Madrid 27 de Diciembre de 1882.—El Alcalde, Presidente, José Abascal.

Por acuerdo de esta Excm. Corporación, se verificará el día 17 de Enero próximo, á la una y media de su tarde, en la Sala de remates de la tercera Casa Consistorial, Imperial, 40, la subasta para la construcción de 183 metros de alcantarilla por el paso del Embarcadero del Canal, que partiendo desde el punto en que termina la alcantarilla nuevamente construída, finaliza en el río Manzanares.

Los pliegos de condiciones se hallan de manifiesto en esta Secretaría todos los días no feriados, de once á cuatro de la tarde, hasta el anterior al del remate.

Madrid 29 de Diciembre de 1882.—El Secretario, Enrique Fernández.

Empréstito de 1861.—Pago de intereses.

Los tenedores de las carpetas números 1 al 77 del cupón número 42, que vencerá en 31 del actual, pueden hacerlas efectivas en la Tesorería de S. E. el martes 2 de Enero próximo, de doce á tres de su tarde.

Lo que se anuncia al público á los fines consiguientes. Madrid 28 de Diciembre de 1882.—El Alcalde-Presidente, José Abascal.

Empréstito de 1868.—Pago de intereses.

Los tenedores de las carpetas números 1 al 74 del capón número 14, que vencerá en 31 del actual, pueden hacerlas efectivas en la Tesorería de S. E. el miércoles 3 de Enero próximo, de doce á tres de su tarde.

Lo que se anuncia al público á los fines consiguientes. Madrid 28 de Diciembre de 1882.—El Alcalde-Presidente, José Abascal.

ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA.

Juzgades de primera instancia.

BELMONTE DE CUENCA.

D. Manuel Correa, Juez municipal y Regente del Juzgado de primera instancia de Belmonte, en la provincia de Cuenca.

Por el presente y término de 10 días cito, llamo y emplazo á Antonio Dorado Arjona, fugado del pueblo de Pedroñeras, para que se presente en este Juzgado; procediendo á la busca y captura del mismo, remitiéndolo á este Juzgado para recibirle declaración en la causa que se sigue sobre fuga; y de no presentarse le parará el perjuicio que haya lugar; al efecto se estampan á continuación las señas.

Dado en Belmonte á 14 de Noviembre de 1882.—Manuel Correa.—El actuario, José Mesa.

Señas del Antonio Dorado.

Edad 62 años, pelo canoso, ojos pardos, nariz fina, barba corta poblada y cana, estatura alta; viste pantalon de lanilla color claro, chaqueta á cuadros algo oscuro, sombrero hongo color claro, y le acompaña una galga blanca; va montado á caballo.

LILLO.

D. Juan Moreno y Castro, Juez de primera instancia de este partido.

Por el presente segundo edicto cito, llamo y emplazo á los que se crean con derecho á los bienes sitos en Villatobas de que se compone la capellania colativa familiar fundada en dicha villa por Doña Brígida Ramírez por escritura otorgada en 15 de Setiembre de 1681, para que comparezcan á deducirlo en este Juzgado dentro del término de 30 días, contados desde su inserción en la GACETA DE MADRID; pues así lo he acordado en la demanda promovida por D. Evaristo Fernández Carrión, vecino de Villatobas, como pariente en séptimo grado de consanguinidad de la fundadora, debiendo expresar que en el término de los primeros edictos no ha comparecido otra persona alegando derecho.

Dado en Lillo á 27 de Diciembre de 1882.—Juan Moreno y Castro.—De su orden, Eduardo Gómez. X—869

MADRID.—CONGRESO.

Por el presente, y en virtud de providencia dictada por el Sr. Juez de primera instancia del distrito del Congreso de esta Corte, refrendada por el Escribano que suscribe, á virtud de demanda interpuesta por Doña Manuela Sancho Cabrera, sobre que se le declare pobre para litigar con su esposo D. Aniceto de Muga en pleito de tercería de mejor derecho, se cita y emplaza á D. Aniceto para que dentro del término de cinco días que como segundo se le conceden comparezca en los autos personalmente en forma; apercibido que de no verificarlo se tendrá

por contestada la demanda, siguiendo su curso los autos, y le parará el perjuicio que haya lugar en derecho.

Madrid 9 de Diciembre de 1882.—V. B.—Mariano Fonseca.—El Escribano, Rafael Valdivielso. —P

MADRID.—HOSPICIO.

D. José Llano y Alvarez, Magistrado de Audiencia fuert do esta Corte, y Juez de primera instancia del distrito del Hospicio.

Por el presente se anuncia el fallecimiento de D. Justo Felcón y Aparicio, Presbítero, natural de Salmorón, vecino de esta Corte, ocurrido en la misma el día 5 de Marzo del corriente año, á fin de que en el término de 30 días comparezcan en este Juzgado las personas que se crean con derecho á los bienes dejados por dicho señor en virtud de la renuncia de la herencia hecha por D. Guillermo Valdés.

Dado en Madrid á 19 de Noviembre de 1882.—José Llano.—El Escribano-actuario, Venancio Pérez. —P

MADRID.—LATINA.

En virtud de providencia dictada por el Sr. Juez de primera instancia del distrito de la Latina á mitestimonio, se anuncia la venta voluntaria en pública subasta de un solar situado en el barrio de Chamberí, limitado al Este por lo que fué arrietera, hoy calle de Bravo Murillo; al Mediodía la casa y fábrica de buñías del Excmo. Sr. Marqués de Linares; Poniente el antiguo camino de Fuencarral, y Norte solar perteneciente á las oficinas del Canal de Lozoya que mide 62.932 pies cuadrados 63 céntimos, tasado en 86.615 pesetas 82 céntimos.

Y otro solar situado en la calle de Melendez Valdés, en el barrio de Vallehermoso, lindante al Mediodía con dicha calle y Poniente con solares de D. Francisco Cubas, que mide 7.245 pies, tasado en 9.961 pesetas 87 céntimos; para cuyo remate se ha señalado el día 30 de Enero próximo, á la hora de la una de su tarde, en la audiencia del expresado Juzgado, pudiendo informarse los que quieran presentarse licitadores, del pliego de condiciones y de la titulación, en la Escribanía de mi cargo, sita en la plaza de Herrañeros, núm. 42, tercero derecha.

Madrid 26 de Diciembre de 1882.—Juan Joaquín Jiménez. X—870

SEVILLA.—SAN ROMÁN.

En virtud de providencia dictada por el Juzgado de primera instancia del distrito de San Román de esta ciudad en autos abintestado de D. José y D. Manuel de Harraz y González, promovidos por su hermano D. Antonio, de esta vecindad, se llama á los que se crean con igual ó mejor derecho á heredar á dichos finados, para que en el término de 30 días, contados desde el siguiente al de la inserción del presente en la GACETA DE MADRID, comparezcan en dicho Juzgado por medio de Procurador con poder bastante á deducir sus reclamaciones.

Sevilla 18 de Diciembre de 1882.—Juan Bautista del Pino. X—866

NOTICIAS OFICIALES.

Compañía de los ferrocarriles de Lérida á Reus y Tarragona.

El Consejo de administración de esta Compañía ha acordado proceder á la ejecución del convenio propuesto á los acreedores de la misma, conforme á las bases establecidas en junta general de 11 de Febrero de 1873, que se insertan á continuación:

1.º El capital de la Compañía se fija en 93 millones de reales ó sean 23 millones de francos, representado por 50.000 acciones al portador de 1.900 rs. ó sean 500 francos cada una, con todo su valor nominal satisfecho.

Estas acciones no devengarán interés alguno hasta que se haya terminado la construcción. Después se distribuirán entre ellas los beneficios que por todos conceptos obtenga la Compañía.

2.º Con las mencionadas 50.000 acciones de nueva creación, se canjearán todos los títulos que tiene en circulación la Compañía (acciones y obligaciones), y se pagarán todas las deudas que existen contra ella.

El excedente se reservará para atender con él al cumplimiento de obligaciones eventuales.

3.º La distribución de estas 50.000 acciones se hará en la forma siguiente, dividiendo al efecto los acreedores en los tres grupos que determina el art. 12 de la citada ley.

Primer grupo.

Seis mil trescientas diez y seis nuevas acciones, á razón de 250 francos ó sean 950 reales cada una, que habrán de entregarse en pago de letras expedidas ó aceptadas, y demás créditos procedentes de material y construcción, importantes 6.000.238'90 rs.

Sesenta y una, al mismo tipo, á diferentes señores Consejeros, en pago de certificados expedidos á su favor por honorarios devengados en el desempeño de sus cargos, importantes en junto 58.000 rs. vn.

Doscientas una, á igual tipo, á la Administración económica de la provincia, en pago de 491.056 rs. vn. correspondientes al Investigador del papel sellado, por su parte en el recargo impuesto á la Compañía por no haber estampado el sello ó timbre correspondiente.

Segundo grupo.

Tres mil quinientas sesenta nuevas acciones por igual número de obligaciones emitidas sobre la línea de Tarragona á Reus, correspondientes al primer empréstito de ésta, en consideración á las ventajas que se las concedió al emitirlas, conforme á la escritura de 12 de Abril de 1855. Los cupones correspondientes á ellas, que no hayan sido satisfechos, lo serán desde luego en efectivo.

Veintinueve mil ochenta y dos nuevas acciones en cambio de las 58.163 obligaciones restantes en circulación, á razón de una acción nueva por dos obligaciones antiguas, entendiéndose condonados los intereses y cupones vencidos y no satisfechos.

Setecientos ochenta y nueve nuevas acciones en pago de igual número de obligaciones á que ha correspondido la suerte de amortización, y no han sido satisfechas con inclusión de los cupones vencidos.

Tercer grupo.

Veintisiete nuevas acciones por todo su valor nominal en pago del 50 por 100 de un crédito común de 102.748'96 rs., quedando condonada el 50 por 100 restante. Por último, se entregarán 7.664 nuevas acciones á los antiguos accionistas en cambio de las 35.823 acciones antiguas que existen en circulación, á razón de una nueva por cada cinco de las antiguas de 1.900 reales, y á cada 10 de las de 950 rs., entendiéndose condonados los intereses y cupones vencidos y no satisfechos. Quedan desde luego anuladas las 14.177 acciones que la Compañía tiene hoy en cartera. Cuarenta y siete mil doscientas acciones en junto.

4.º Obtenida la adhesión de las mayorías en la forma que establece la ley de 12 de Noviembre de 1869 al presente Convenio, y aprobado que éste sea por el Tribunal, procederá inmediatamente á su ejecución el Consejo de administración.

5.º Los acreedores y accionistas de la Compañía, de cualquiera especie que sean, quedarán obligados á canjear sus títulos antiguos por los del nuevo capital en el plazo máximo improrrogable de dos años, á contar desde la fecha de la aprobación del Convenio.

6.º Las fracciones que resulten del canje de los títulos antiguos por los de nueva creación, ó del pago de las cantidades líquidas que se adeuden, se satisfarán en títulos provisionales representativos de fracción de acciones en la misma proporción que queda establecida. Estos títulos provisionales anulados en la cantidad que sea suficiente, se canjearán también por títulos definitivos en el plazo improrrogable de un año, á contar desde la fecha de emisión de cada uno de ellos.

7.º El derecho al canje de los antiguos por los nuevos títulos, y el cobro de las cantidades que se adeuden prescribirá por el transcurso de los plazos que quedan marcados en las dos condiciones precedentes. El que durante este tiempo no solicite el canje ó pago, se entenderá que renuncia su derecho en favor de la Compañía.

8.º Los títulos al portador representativos del antiguo capital, acciones, obligaciones y cupones, se inutilizarán ó anularán en la forma que se decida en junta general de los nuevos accionistas.

9.º A los tres meses de haberse abierto el canje de las nuevas acciones que han de emitirse, sea el que quiera el número de las canjeadas, se convocará á junta general extraordinaria á los nuevos accionistas, á fin de que reconstituyan sobre las bases que tengan por conveniente la nueva administración, y deliberen sobre las modificaciones que hayan de introducirse en los estatutos actuales, y sobre todo cuanto pueda estimarse útil á los intereses de la Sociedad.

Aprobado el precedente Convenio por sentencia del Juzgado de primera instancia de la Inclusa de esta Corte, dictada el 15 de Enero de 1881, que declaró firme la Sala primera de la Audiencia en auto de 7 de Febrero del presente año, y autorizada la entrega de los resguardos para su ejecución, por providencia del Tribunal Supremo, fecha 28 del mes de Noviembre último, mandada guardar y cumplir por la de la sobredicha Sala primera de la Audiencia dictada el 6 del corriente y la del referido Juzgado de 14 del mismo, se declara abierto desde el 1.º de Enero próximo el canje determinado en las bases preinsertas, comenzando desde ese día las operaciones conducentes para el mismo.

En consecuencia, los accionistas, tenedores de obligaciones y acreedores de la Compañía, solicitarán el canje que respectivamente les corresponda con sujeción á las reglas de referido Convenio; presentando sus títulos en el domicilio social, paseo de Recoletos, núm. 11 duplicado, cuarto principal izquierda, desde dicho día todos los no feriados, de once de la mañana á las tres de la tarde, en la siguiente forma:

1.º Los poseedores de acciones y obligaciones las presentarán acompañadas de factura por duplicado que se les facilitará al efecto en las oficinas de la Compañía. Cada clase de valores, dividiéndolos ó clasificándolos por la serie á que correspondan, se comprenderá en facturas separadas, expresándose su numeración correlativa de menor á mayor.

Las facturas serán firmadas por los interesados, debiendo identificar su persona y firma, si no fuese conocida de la Compañía.

2.º Los acreedores por los demás conceptos del Convenio, presentarán los títulos en forma legal de sus respectivos créditos, acompañados de un índice por duplicado, en que se expresen por orden correlativo de antigüedad las fechas de los mismos, su clase ó naturaleza, materia sobre que versen, personas en ellos intervinientes y cantidad líquida á que asciendan.

3.º Uno de los ejemplares de las facturas ó índices expresados será devuelto en el acto, después de confrontado para su exactitud y de sellado con el sello de la Compañía, poniéndose al pie el recibo firmado por el Administrador gerente y el Secretario de la misma, para que sirva de resguardo de la entrega de los efectos y títulos que en él se hayan comprendido.

4.º Comprobados que sean los valores y títulos presentados, y resultando legítimos y corrientes contra la Compañía, se entregarán en sustitución de las facturas ó índices dejados en poder de los interesados, que se cancelarán inmediatamente después, carpetas provisionales nominativas por las acciones nuevas ó fracciones de ellas que según el Convenio les deban ser entregadas; cuyas carpetas serán talonarias, llevarán el sello de la Compañía y las firmas de dos Administradores, y tendrán el mismo valor y efecto que los títulos definitivos de esas acciones hasta tanto que puedan ser canjeadas por las mismas.

5.º Tan pronto como los títulos definitivos de las nuevas acciones estén convenientemente habilitados quedarán á disposición de los tenedores legítimos de las carpetas provisionales expedidas, sustituyendo á éstas que serán inutilizadas en el mismo acto.

6.º Para mayor facilidad de los acreedores ó tenedores de títulos residentes en el extranjero, las facturas á que se refiere la primera de estas reglas estarán á su disposición en las oficinas que tiene en París la Compañía, rue de la Victoire, 69, y una vez formalizados por los interesados con sujeción á lo que queda establecido, las mismas oficinas se encargarán de remitirlas al domicilio social con los títulos ó documentos que comprendan, si así lo desean los que los presenten. En este caso, se les expedirá un recibo firmado por el encargado de las expresadas oficinas, con el Visto Bueno de uno de los Administradores residentes en dicha capital; cuyo recibo será sustituido á la mayor brevedad por el ejemplar de la factura ó índice que conforme á la regla 3.ª ha de ser devuelto á los interesados.

Madrid 23 de Diciembre de 1882.—Por acuerdo del Consejo de administración, el Administrador gerente, José de Oriate. X—865

Compañía pizarrera de Villar del Rey.

Cuenta de la explotación año de 1881.

Table with 3 columns: Item, Ptas., Cént. Rows include: Extracción, Elaboración, Depósito de Villar del Rey, Idem de Badajoz, GASTOS, and total amounts.

Table with financial data: Depósito de Madrid, Elaboración Madrid, Portes hasta Badajoz, etc. Total: 147.846'24

Table with financial data: PRODUCTOS, Ventas, Colocación por Administración, Existencias, Gastos accesorios á obras. Total: 147.846'24

El Director gerente, José Artier.—El Contador, Domingo Aracil. X—867

Balance al 31 de Diciembre de 1881.

Table with financial data: ACTIVO, 1.º Gastos de primer establecimiento, 2.º Existencias de productos pizarreros, 3.º Valores diversos, 4.º Acciones de segunda emisión. Total: 181.218'02

Table with financial data: PASIVO, Capital acciones, Idem de explotación, Varios acreedores, Efectos á pagar, Dividendo de 1879, Ganancias y pérdidas. Total: 181.218'02

El Director gerente, José Artier.—El Contador, Domingo Aracil. X—868

Ayuntamiento constitucional de Madrid.

De los partes remitidos por la Administración principal de Mataderos públicos, Intervención del Mercado de granos y Yisita de policía urbana, resultan ser los precios de los artículos de consumo en el día de ayer los siguientes:

- List of market prices: Carne de vaca, Idem de cerdo, Despojos de cerdo, Tocino añejo, Idem fresco, Idem en canal, Lomo, Jamón, Pan, Garbanzos, Judías, Arroz, Lentejas, Carbón vegetal, Idem mineral, Idem de cok, Jabón, Patatas, Aceite, Vino, Petróleo.

Reses degolladas.—Vacas, 235.—Carneros, 459.—Terneras, 49.—Cerdos, 543.—Ovejas, 6.—Total, 1.292.

Su peso en kilogramos..... 401.291.

Del parte remitido por la Administración principal de consumos y arcañitos resultan ser los productos recaudados en esta capital en el día de ayer los siguientes:

Table with financial data: Puntos de recaudación, Ptas. Cént., Toledo, Segovia, Norte, Bilbao, Aragón, Valencia, Medinilla. Total: 70.625'67

Madrid 29 de Diciembre de 1882.

Observatorio de Madrid.

Observaciones meteorológicas del día 29 de Diciembre de 1882.

Meteorological table with columns: HORAS, ALYURA del barómetro, TEMPERATURA y humedad del aire, DIRECCIÓN y clase del viento, ESTADO del cielo.

Despachos telegráficos recibidos en el Observatorio de Madrid sobre el estado atmosférico en varios puntos de la Península á las nueve de la mañana, y en Francia é Italia á las siete, el día 29 de Diciembre de 1882.

Table with columns: LOCALIDADES, Alura barométrica, Temperatura en grados centígrados, Dirección del viento, Fuerza del viento, Estado del cielo, Estado de la mar.

Bolsa de Madrid.

Cotización oficial del día 29 de Diciembre de 1882, comparada con la del día anterior.

Table with columns: FONDOS PÚBLICOS, CAMBIO AL CONTADO, Día 28, Día 29.

Cambios oficiales sobre plazas del Reino.

Table with columns: DAÑO, BENEFICIO, DAÑO, BENEFICIO. Lists cities like Albacete, Alcoy, Alicante, Almería, Avila, Badajoz, Barcelona, etc.

Bolsas extranjeras.

PARÍS 28 DE DICIEMBRE.

Table with financial data: Fondos españoles, Fondos franceses, Consolidados ingleses.

Cambios oficiales sobre plazas extranjeras.

Londres, á 90 días fecha, dins., 47'30. París, á 3 días vista, fr., 4'92.

Dirección general de Correos y Telégrafos.

Según los partes recibidos, ayer llovió en Burgos, Cáceres, Palencia, Segovia y Valladolid.

Anuncios.

IMPRESA NACIONAL.—LA ADMINISTRACIÓN de la GACETA DE MADRID ruega á los señores suscritores de provincias, cuyo abono á este periódico oficial termina en fin del presente mes, se sirvan renovar su suscripción antes del 1.º del próximo Enero para evitar el perjuicio que se les irrogaría de no verificarlo en este plazo.

LEY DE RECLUTAMIENTO Y REEMPLAZO DEL Ejército, decretada en 28 de Agosto de 1878, y reformada por la de 8 de Enero de 1882. Edición oficial. Se halla de venta en el despacho de libros de la Imprenta Nacional, calle del Cid, núm. 4, al precio de 4'50 pesetas (6 rs.) cada ejemplar.

SANTOS DEL DÍA.

La Traslación de Santiago, Apóstol, y San Sabino, Obispo y mártir.

Cuarenta Horas en la parroquia de San Millán.

ESPECTÁCULOS

TEATRO REAL.—A las ocho y media.—Función 66 de abono.—Turno 1.º par.—Fra-Diavolo.

TEATRO ESPAÑOL.—A las ocho y media.—Función 74 de abono.—Turno 2.º par.—Conflicto entre dos deberes.—Fruto amargo.

TEATRO DE LA ZARZUELA.—A las ocho y media.—Función 92 de abono.—Turno par.—Boccaccio.

TEATRO DE APOLO.—A las ocho y media.—Función, 76 de abono.—Turno 4.º.—Vasco Núñez de Balboa.—Mercurio y Cupido.

TEATRO DE LA COMEDIA.—A las ocho y media.—Función 4.ª de abono.—Turno 1.º.—Sin familia.—De todo un poco. Intermedios por el sexteto.

TEATRO-CIRCO DE PRICE.—A las ocho y media.—La mascota.

TEATRO DE VARIEDADES.—A las ocho y media.—Ni á tres tirones! —Luzes y sombras.—A cual más bravo.—Fiesta nacional.

TEATRO LARA.—A las ocho y media.—Turno 2.º par.—Las endonices.—La primera guardia.—Sin contrata.—La florera.

TEATRO MARTÍN.—A las ocho y media.—El nacimiento del Mesías.—La degollación de los Inocentes.